

Autorización de sobrevuelo con fines publicitarios. III.B.405

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, en escrito de fecha 49/JL-MAT/7.405, de fecha 13 de los corrientes, con entrada en esta Delegación del Gobierno el día 19, me dice lo siguiente:

“He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea “ASTURAVIA, S.A.”, para sobrevolar el espacio aéreo de esa provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel, con slogans autorizados por los Organismos competentes, realizado con las aeronaves EC-CZB y EC-DCG, debiendo observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1986.”

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 20 de marzo de 1986.— El Delegado del Gobierno.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Dependencia de Gestión Tributaria

Liquidaciones. III.B.406

Por la Sección de Liquidaciones de esta Dependencia de Gestión Tributaria se han practicado las siguientes liquidaciones de los conceptos que a continuación se indican:

Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego. Acta Inspección nº 1787.
Ejercicio: 1984.
Contribuyente: M^a. Luz Dañonabeitia Irazu.
Ultimo domicilio conocido: Duquesa de la Victoria, 59-1º, Logroño.

Liquidación: Bades Imponible	70.000
Cuota Tributaria	14.000
Intereses de demora	985
Sanción 100%	14.000
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	28.985

Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego. Acta Inspección nº 2092/84.
Ejercicio: 1983/84.
Contribuyente: César Fernández Valmaseda.
Ultimo domicilio conocido: Huesca, 41-8º B Logroño.

Liquidación: Cuota 2º semestre 83	62.500
Cuota año 1984	125.000
Cuota total	187.500
Intereses de demora	10.000
Sanción	187.500
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	385.000

Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego. Acta Inspección nº 2095/84.
Ejercicio: 1984
Contribuyente: Rafael Valiente Ortiz
Ultimo domicilio conocido: Jorge Vigón 40-1º A Logroño.

Liquidación: Cuota Tesoro	125.000
Intereses de demora	1.666
Sanción	125.000
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	251.666

Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego. Acta Inspección nº 61.
Ejercicio: 1984.
Contribuyente: Pedro Herrera García.
Ultimo domicilio conocido: Murrieta, 68-6º Logroño.

Liquidación: Cuota: 625000x2	125.000
Intereses de demora	4.392
Sanción 100%	125.000
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	254.329

Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego. Acta Inspección nº 301.
Ejercicio: 1983.
Contribuyente: Pedro Carrera Vera.
Ultimo domicilio conocido: Avda. Lobete, 21-3º-D Logroño.

Liquidación: Cuota 62500x2	125.000
Intereses de demora	12.952
Sanción	125.000
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	262.952

Contribuyente: Pedro Carrera Vera
Desestimación de recurso interpuesto por dicho contribuyente contra el acuerdo dictado por esta Dependencia del 13 de marzo de 1985 en resolución de Acta de Inspección Modelo B05 Nº H0016204, instruida por el concepto de Tasa Fiscal sobre Juego, ejercicio 1983 (2º semestre), que se ratifica íntegramente.

Concepto: Retenciones Trabajo Personal, I.R.P. Fisicas. Acta Inspección nº 2301/85.

Ejercicio: 4º trimestre 1984.
Contribuyente: Distribuciones Técnicas Industriales, S.A.
Ultimo domicilio conocido: Gonzalo de Berceo, 44 Logroño.

Liquidación previa: Cuota Tesoro	271.987
Intereses de demora	14.016
Sanción 300% a cuenta	915.961
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	1.101.964

Por haber resultado desconocido el domicilio indicado, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que de prestar su conformidad de forma expresa a la anterior liquidación dentro de los tres días siguientes al de recibo de la presente comunicación, con renuncia a todo recurso contra la misma, incluso al contencioso administrativo, la sanción impuesta será reducida automáticamente al 50% de su cuantía.

2º.— Que en caso de disconformidad con el anterior acuerdo y consiguiente liquidación puede interponer contra el mismo recurso de reposición ante esta Dependencia, dentro de los quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas interposiciones.

Logroño, 19 de marzo de 1986.— El Jefe de la Dependencia.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de la Empresa “Envases Metálicos Riojanos, S.A.” de Calahorra (La Rioja). III.B.407

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A. de Calahorra (La Rioja) suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 26.2.86 y recibido en esta Dirección Provincial el 13.3.86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 20 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUSCRITO POR LA EMPRESA ENVASES METALICOS MORENO, SOCIEDAD ANONIMA, CENTROS DE TRABAJO DE TILOS, NUM. 3 Y HOYA DE SORBAN (2), SIN NUMERO DE CALAHORRA (LA RIOJA), Y SU COMITE DE EMPRESA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS SUS TRABAJADORES.

Artículo 1º: **AMBITO DE APLICACION.**— El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligada aplicación para la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A., de Calahorra, en los tres centros de trabajo arriba mencionados, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones en chapa de espesor igual o inferior a 0,50 mm., y el personal a su servicio.

Artículo 2º: **VIGENCIA.**— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1986, si bien a los efectos salariales y gratificaciones se retrotraerá al día 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tácita, de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualesquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Artículo 3º: **LEGISLACION COMPLEMENTARIA.**— Lo serán la legal de carácter general, la Ordenanza Laboral específica, el Reglamento de Régimen Interior y el Convenio Colectivo estatal que desarrolla dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 4º: **JORNADA LABORAL.**— La jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Para el personal que actúe en jornada continuada se permitirá tomar “bocadillo” a pie de máquina siempre que ello no suponga perjuicio alguno para la producción y normal actividad o para la limpieza de las fábricas, quedando al arbitrio de la Empresa el suprimir ese sistema cuando no se cumplan satisfactoriamente esas condiciones.

Artículo 5º: **SALARIOS.**— El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para categoría profesional, fija la Tabla Salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 6º: **ABSORCION Y COMPENSACION.**— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de